Núm. 3 Viernes 3 de Julio de 1874. Uno y medio real.

# Boletin Oficial
# DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id fuera. | 16. |
| Tres id. . . . . | 33. | . . . . | 45. |
| Seis id. . . . . | 66. | . . . . | 90. |
| Un año. . . . . | 132. | . . . . . | 180. |

*Se publica todos los dias escepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)**

## Poder Ejecutivo de la República.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

El Capitan General D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, General en Jefe del ejército del Norte, ha muerto sobre el campo de batalla. El ejército ha perdido uno de sus mas esforzados Caudillos, las instituciones liberales uno de sus mas constantes defensores, la Pátria una de sus mas legítimas glorias; y deseando consignar solemnemente el alto aprecio que á la Nacion merecen sus eminentes servicios,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se tributarán al cadáver del Marqués del Duero todos los honores fúnebres que por Ordenanza le corresponden.

Art. 2.° Se celebrarán exéquias con iguales honores fúnebres en las capitales de todos los distritos militares.

Art. 3.° Al cadáver del Marqués del Duero se le dará sepultura, como excepcion honrosa y merecida, en la Basílica de Atocha, ínterin se erige un monumento á su memoria á expensas de la Nacion.

Art. 4.° La espada del Marqués del Duero se depositará en el Museo de Artillería.

Art. 5.° Los gastos de las exequias á que se refieren los artículos anteriores serán de cuenta del Estado.

Art. 6.° Durante tres dias, tanto en Madrid como en provincias, vestirán de luto rigoroso las clases todas del Estado, á contar desde aquel en que se celebren las exequias.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el adjunto programa para la traslacion del cadáver del Marqués del Duero desde la Iglesia parroquial de San José á la Basílica de Atocha; y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte relativa á ese Ministerio de su digno cargo, y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido programa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1874. —Sagasta.

Sr. Ministro de...

PROGRAMA

*aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en órden de esta fecha para la traslacion del cadáver del Marqués del Duero desde la Iglesia parroquial de San José, por la calle de Alcalá, Puerta del Sol y Carera de San Jerónimo á la Basílica de Atocha, cuyo acto debe tener lugar el 2 de Julio, á las 9 de su mañana.*

1.° Abrirá la marcha un escuadron de la Milicia Nacional.

2.° Seguiran todos los acogidos en los establecimientos de Beneficencia.

3.° Las cofradías y sacramentales con sus respectivas parroquias; la de San Jose en lugar preferente, como parroquia del difunto, con cruz alzada.

4.° Las fuerzas del ejército que marca la Ordenanza.

5.° Cuatro cañones y los caballos de batalla del General Marqués del Duero.

6.° El féretro conducid por ocho caballos del quinto regimiento montado de Artillería.

7.° El Capitan general de Castilla la Nueva y los Oficiales generales de servicio y de cuartel.

8.° La guardia de honor con arreglo á Ordenanza.

9.° Llevarán las cintas del féretro el Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, un ex Presidente del Senado, un ex-Presidente del Congreso, un ex Presidente del Consejo de Estado, el Presidente de la Diputacion provincial, el Presidente del Ayuntamiento, un General de Ejército, un General de la Armada, un Grande de España y un Caballero Toison de Oro.

10. A los costados del féretro se colocarán en dos hileras los porteros del Senado y Congreso, los de todas las dependencias del Estado, 12 inválidos del cuartel de Atocha y los criados del finado.

11. Seguirán despues en dos filas todos los concurrentes por el órden que á continuacion se espresan:

1.° Las personas que no tengan puesto especial designado.

2.° Jefes y Oficiales del ejército francos de servicio.

3.° Las Comisiones de Ayuntamiento y Diputacion provincial.

4.° Las Autoridades superiores de la provincia.

5.° La Audiencia de Madrid.

6.° Las Secretarías de los Ministerios.

7.° El Tribunal de cuentas.

8.° El Consejo supremo de la Armada.

9.° El Consejo supremo de la Guerra.

10. El Tribunal supremo de Justicia.

11. El Consejo de Estado.

12. El Jefe del Estado con el Consejo de Ministros y parientes del finado.

13. Cerrarán la comitiva las tropas que forman la escolta con arreglo á ordenanza, y las que se vayan uniendo á medida que pase el cortejo de las que se hallen tendidas en la carrera.

13. Detras de las tropas seguirán el coche del difunto y en seguida los del Gobierno, corporaciones del Estado y particulares.

14. El Comandante general del cuartel de Inválidos, al frente del cuerpo de su mando, se hallará delante del santuario de Atocha para recibir el cadáver.

15. Despues de terminados los responsos y oficios de sepultura quedará el cadáver depositado en la espresada Basílica.

16. Durante la ceremonia se harán por las tropas los honores de ordenanza.

---

Núm. 9.

## Diputacion provincial de Córdoba.

En sesion pública que habrá de efectuarse el 9 del corriente Julio conocerá esta Comision permanente del recurso interpuesto por D. Francisco Martin Ramirez, vecino de Monturque, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de la misma por el que fué suprimida la juri-

Ministerio de Cultura 2024

lacion vitalicia que el recurrente viene percibiendo desde Mayo de 1872.

Y se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Córdoba 1.° de Julio de 1874. —El Vice-presidente, El Conde de Cañete de las Torres.—El Secretario, M. Ballesteros.

---

Núm. 10.

## Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 23 de Junio ultimo, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, formulado por aquella, se saca á pública subasta el arrendamiento durante la presente estacion de la salina denominada de Duernas, para su fabricacion y explotacion, cuyo acto tendrá lugar el dia 13 del corriente, bajo las bases que determina el referido pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la cosecha de Sal que pueda producirse en la Salina de Duernas, provincia de Córdoba, durante la presente estacion.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 30.000 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha Salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Córdoba, en Montilla, en Castro del Rio y en Espejo el dia 13 de Julio.

3.ª Se celebrará el acto en Córdoba á las doce del dia indicado, en el despacho del Sr. Jefe económico bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la seccion de Propiedades, oficial letrado y notario de Hacienda pública, y á la misma hora del citado dia en las Casas Consistoriales de los pueblos mencionados, ante los alcaldes, síndicos y secretarios de los ayuntamientos respectivos.

4.ª El tipo para la subasta será 21.735 pesetas, importe de los 30.000 quintales que se suponen de fabricacion, al precio medio de 2 pesetas 7 céntimos á que se vende el quintal rebajado el 25 por 100 que por coste de fabricacion tuvo al Estado, el 10 por 100 por gastos de acarreo y mermas, y el 30 por 100 por gastos de trasportes á los mercados.

5.ª Si el arrendatario hiciese producir mayor número de quintales de Sal que el que sirve de base para la subasta, quedará esta á su favor, pero en cambio si la Salina no produce, ó el contratista no estrae ó elabora aquel número, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre de 1874.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la Salina que necesite para la explotacion de ella y sean de propiedad del Estado, esceptuándose el almacen ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de Sal, y los demás útiles, efectos y edificios que deben ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enagenacion de las mencionadas existencias.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario, y el otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10. En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11. El pago del arriendo se hará en metálico, en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el dia primero de Octubre próximo.

12. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la esplotacion de la Salina, sin perjuicio de la aprobacion definitiva del contrato, que se reservará el ministro de Hacienda.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposicion s que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte. Tambien entre dos ó mas proposiciones iguales hechas en varios puntos decidirá la suerte.

16. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á esplotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se estienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

17. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. Son asimismo de cuenta del arrendatario las obras de limpieza y reparacion de la Salina, las cuales deberán hacerse con intervencion de la Hacienda, quedando las obras á beneficio de la finca.

20. No se admitirá postura alguna á ninguno que sea deudor al Tesoro por créditos ó plazos vencidos.

21. En el caso de que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

22. En el caso que el arrendatario no cumpla las obligaciones de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.»

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 1.° de Julio de 1874. —Beladiez.

---

## Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de Universidades. — ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Valencia, las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la citada Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1874. —El Director general, Victor Arnau.

Ministerio de Cultura 2024

Número 2168.

# Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que por haber incurrido en morosidad en el pago del primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, solicitaron y se les ha concedido les sea de abono el importe del recargo en pago de sus respectivos cupos con arreglo á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de contribuciones en la órden fecha 12 de Febrero último.

DISTRITO DE PRIEGO.—(*Continuacion.*)

| Pueblos en que contribuyen. | Fecha de la instancia. | Nombres de los contribuyentes. | Importe del apremio. Ptas. | Cts. | Id. del tercer plazo del anticipo. Ptas. | Cts. | Líquido á pagar. Ptas. | Cts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Carcabuey. | Marzo 30. | D. Ildefonso Ramirez. | 3 | 63 | 18 | 86 | 15 | 23 |
| Idem. | » » | » Esteban Ramirez. | 4 | 50 | 23 | 10 | 18 | 60 |
| Idem. | » » | » José Galisteo Vallejo. | 11 | 19 | 56 | 68 | 45 | 49 |
| Idem. | » » | » José Benitez Carrillo. | 23 | 07 | 118 | 60 | 95 | 53 |
| Idem. | » » | » Ventura Benitez. | 22 | 17 | 111 | 64 | 89 | 47 |
| Idem. | » » | » Francisco Cándido Reyes. | 4 | 06 | 20 | 30 | 16 | 24 |
| Idem. | » » | » Antonio Ruiz Gavilan. | 7 | 27 | 36 | 72 | 29 | 45 |
| Idem. | » » | » José Maria Cecilia. | 19 | 56 | 99 | 74 | 80 | 18 |
| Idem | » » | » José Sanchez Luque. | 3 | 81 | 19 | 58 | 15 | 77 |
| Idem. | » » | » Juan Marin Prados. | 8 | 50 | 43 | 40 | 34 | 90 |
| Idem. | » » | » Diego Hinojosa Moyano. | 6 | 14 | 31 | 40 | 25 | 26 |
| Idem. | » » | » Francisco Montes Rodriguez. | 10 | 47 | 53 | 96 | 43 | 49 |
| Idem. | » » | » José Montes Piedras. | 3 | 54 | 18 | 50 | 14 | 93 |
| Idem. | » » | » José Maria Montes. | 16 | 37 | 83 | 48 | 67 | 11 |
| Idem. | » » | » Maria Antonia Ariza. | 3 | 84 | 19 | 58 | 15 | 74 |
| Idem. | » » | » Pablo Carrillo Muriel. | 5 | 66 | 28 | 42 | 22 | 76 |
| Idem. | » » | » Vicente Leal Linares. | 12 | 88 | 66 | 16 | 53 | 28 |
| Idem. | » » | » Antonio Ramon de Montes. | 20 | 93 | 108 | 04 | 87 | 11 |
| Idem. | » » | » José Alcaide Aguilar. | 4 | 32 | 15 | 34 | 11 | 02 |
| Idem. | » » | » Francisco Galisteo. | 12 | 47 | 63 | 52 | 51 | 05 |
| Idem. | » » | » Juan Rafael Ruiz. | 5 | 93 | 30 | 68 | 24 | 75 |
| Idem. | » » | » Nicolás Lozano y Serrano. | 160 | 24 | 437 | 32 | 277 | 08 |
| Idem. | » » | » Pedro Jurado Yévenes. | 6 | 93 | 35 | 48 | 28 | 55 |
| Idem. | » » | » Eusebio Sisilia. | 4 | 17 | 20 | 84 | 16 | 67 |
| Idem. | » » | » José Maria Cecilia. | 11 | 20 | 56 | 66 | 45 | 46 |
| Idem. | » » | » Cristóbal Lozano. | 33 | » | 168 | 68 | 135 | 68 |
| Idem. | » » | » José Maria Carrillo. | 5 | 25 | 28 | 42 | 23 | 17 |
| | | Total. | 2084 | 23 | 8678 | 40 | 6594 | 17 |
| Almedinilla. | » 26 | D. Vicente Malagon. | 4 | 66 | 12 | 56 | 7 | 90 |
| Idem. | » » | » Antonio Castillo. | 35 | 51 | 97 | 60 | 62 | 09 |
| Idem. | » » | » Juan Torres Guijon. | 7 | 12 | 19 | 70 | 12 | 58 |
| Idem. | » » | Sr. Marqués de Villaseca. | 36 | 83 | 100 | 34 | 63 | 51 |
| Idem. | » » | D. Manuel Cervera Pulido. | 7 | 57 | 20 | 54 | 12 | 97 |
| Idem. | » » | » José Ariza Pabon. | 5 | 53 | 15 | 42 | 9 | 89 |
| Idem | » » | » Mateo Gordo Garcia. | 5 | 18 | 14 | 72 | 9 | 54 |
| Idem. | » 27 | » José Hermenegildo Ortega. | 4 | 30 | 14 | 86 | 7 | 56 |
| Idem. | » » | » José Zamora. | 10 | 04 | 27 | 54 | 17 | 50 |
| Idem | » » | » José Cervera Nieto | 9 | 85 | 27 | 26 | 17 | 41 |
| Idem. | » » | » Francisco Navarro Cruz. | 5 | 03 | 13 | 14 | 8 | 11 |
| Idem. | » » | » Juliana Mesa Lopez. | 17 | 35 | 47 | 54 | 30 | 19 |
| Idem. | » » | » Juan Cano Arcos. | 6 | 07 | 16 | 44 | 10 | 37 |
| Idem. | » » | » José Ojeda. | 6 | 78 | 18 | 84 | 12 | 06 |
| Idem. | » » | » Antonio Sanchez Gamiz. | 11 | 34 | 31 | 84 | 20 | 50 |
| Idem. | » » | » Francisco Castilla. | 23 | 30 | 63 | 20 | 39 | 90 |
| Idem. | » » | » Mercedes Fernandez Moya. | 12 | 42 | 35 | 40 | 22 | 98 |
| Idem. | » » | » Francisco Nieto Zamora. | 5 | 46 | 15 | 14 | 9 | 68 |
| Idem. | » » | » José Córdoba Ruiz. | 5 | 72 | 15 | 72 | 10 | » |
| Idem. | » » | » Luis Rodriguez. | 5 | 72 | 15 | 72 | 10 | » |
| Idem. | » » | » José Sanchez Muñoz. | 31 | 37 | 86 | 10 | 54 | 73 |
| Idem. | » » | » Pascua Muñoz Gonzalez. | 7 | 74 | 20 | 84 | 13 | 10 |
| Idem. | » » | » Miguel Rodriguez. | 21 | 68 | 59 | 22 | 37 | 54 |
| Idem. | » » | » Vicente Cabello | 10 | 13 | 27 | 68 | 17 | 55 |
| Idem. | » » | » Manuel Barea Cano. | 5 | 18 | 14 | 72 | 9 | 54 |
| Idem. | » » | » Santiago Cano Pulido. | 10 | 75 | 28 | 96 | 18 | 21 |
| Idem. | » » | » Juan Montes Cuenca. | 14 | 37 | 39 | 26 | 24 | 89 |
| Idem. | » » | » José Montes Sanchez. | 5 | 37 | 15 | » | 9 | 63 |
| Idem. | » » | » Rafael Aguayo. | 7 | 40 | 20 | 12 | 12 | 72 |
| Idem. | » 28 | » Julian Castillo. | 9 | 42 | 26 | 26 | 16 | 84 |
| Idem. | » » | » José Maria Muriel. | 4 | 84 | 12 | 86 | 8 | 82 |
| Idem. | » » | » Dolores Ruiz Serrano. | 6 | 07 | 16 | 42 | 10 | 35 |
| Idem. | » » | » Martin Perez Pareja. | 4 | 48 | 12 | 24 | 7 | 76 |
| Idem. | » » | » Vicente Jimenez. | 8 | 62 | 23 | 72 | 15 | 10 |
| Idem. | » » | » Tomás Muñoz Gonzalez. | 17 | 20 | 46 | 94 | 29 | 74 |
| Idem. | » » | » Antonio Reina Leiva. | 5 | 80 | 16 | » | 10 | 20 |
| Idem. | » » | » Fernando Agra. | 6 | 88 | 18 | 98 | 12 | 10 |
| Idem. | » » | » Alfonso Bermudez Pacheco. | 11 | 27 | 31 | 12 | 19 | 85 |
| Idem. | » » | » Antonio Serrano Leon. | 32 | 06 | 87 | 62 | 55 | 56 |
| | | Total. | 446 | 41 | 1224 | 58 | 778 | 17 |

RESUMEN.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Importan los contribuyentes de Priego. | 4604 22 | 13027 94 | 8423 72 |
| Idem los de Fuente Tojar. | 133 72 | 373 56 | 239 84 |
| Idem los de Carcabuey. | 2084 23 | 8678 40 | 6594 17 |
| Idem los de Almedinilla. | 446 41 | 1224 58 | 778 17 |
| Total. | 7268 58 | 23304 48 | 16035 90 |

Córdoba 23 de Junio de 1874.—Rafael Padilla y Parejo.

Ministerio de Cultura 2024

# AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2191.

## Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

Don Juan de Dios Manrique y Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: queen el espediente que estoy instruyendo con motivo del hallazgo de una yegua, pelo castaño, bebe en blanco con el superior, lucera, armiñada de una mano y los pies, descalza y herrada con el que se figura (t) que apareció en el cortijo de Cansavacas, de este término, el dia primero de Mayo último, cuya caballeria recogió y presentó á mi autoridad Luis Diaz Amaro, la cual por órden del Sr. Gobernador de la provincia he mandado sacar á pública licitacion por el término de ocho dias, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares el dia cinco de Julio próximo, hora de las doce de la mañana.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, se fija el presente en Cañete de las Torres á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.-Juan de Dios Manrique.—Por mandado de dicho Sr., Gregorio Ubeda.

# JUZGADOS.

Núm. 2198.

## Juzgado de primera instancia de Bujalance.

En nombre del Presidente del poder ejecutivo de la República, por la que administra justicia Don Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, los Señores Jueces de primera instancia y demàs autoridades é individuos de la policia judicial de esta provincia, se servirán practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca de los tres hombres desconocidos cuyas señas al final se espresan, que en la noche del veinte y uno del corriente robaron las cinco caballerias cu as señas tambien se espresan, del cortijo de Miguel Domingo, propias de D. José Maria de Coca, de estos vecinos, y caso de ser habidos aquellos y estas, los remitirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á veinte y cinco de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Martinez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

Señas de las caballerias.

Una yegua negra, con seis años, careta, preñada, con siete cuartas y cuatro dedos de alzada, herrada con el siguiente F.

Otra yegua ne gra con un pequeño lucero, de diez años, con siete cuartas y tres dedos, herrada.

Otra yegua alazana, ce reta, doce años, con menos de siete cuartas, con un empeine en cada una de sus orejas y una señal ó bulto del tamaño de un huevo en los hijares de resultas de una cornada de un buey, herrad .

Un mulo de ocho años, negro mohino, de regular alzada, con el casco de un brazo abultado de resultas de una fuerte contusion y de cuya estremidad se resiente, herrado.

Y otro mulo algo mas pequeño, lucero y castaño oscuro, algo bragado, con dos hierros de una misma forma, uno grande en el cuello y otro chico en la cadera.

Señas de los ladrones.

Dos jóvenes de veinte y cuatro á veinte y cinco años, delgados, de buena estatura, sin patillas ni bigotes, bien vestidos, montados en una yegua colina y un caballo colorado, con chaqueta, pantalon y faja negra el uno; y sombrero de ancha ala claro, con manta de muestra en la montura, y otro de mas edad, grueso, montado en un mulo.

Núm. 14.

## Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso de Navas Baena, vecino de Nueva Cartella, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre hurto de cuatro caballerias mayores de la propiedad de D. Vicente de Priego, vecino de Doña Mencia, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Cabra veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José Maria Nogues.

# ANUNCIOS.


**Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.**

**Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.**

Papel y sobres.

**Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.**

**Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.**

**A los maestros.**

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.**

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Águila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadérnada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

**Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.**

BENEFICENCIA.

**Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.**

Depósito general en España: Compañia Ibero-universal, Preciados, 74 duplicado, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.



Imprenta, libr ría y litograf a de DIARIO DE CORDOBA